Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 40 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXIX | La Plata, miércoles 4 de enero de 1989 | Nº 21.395

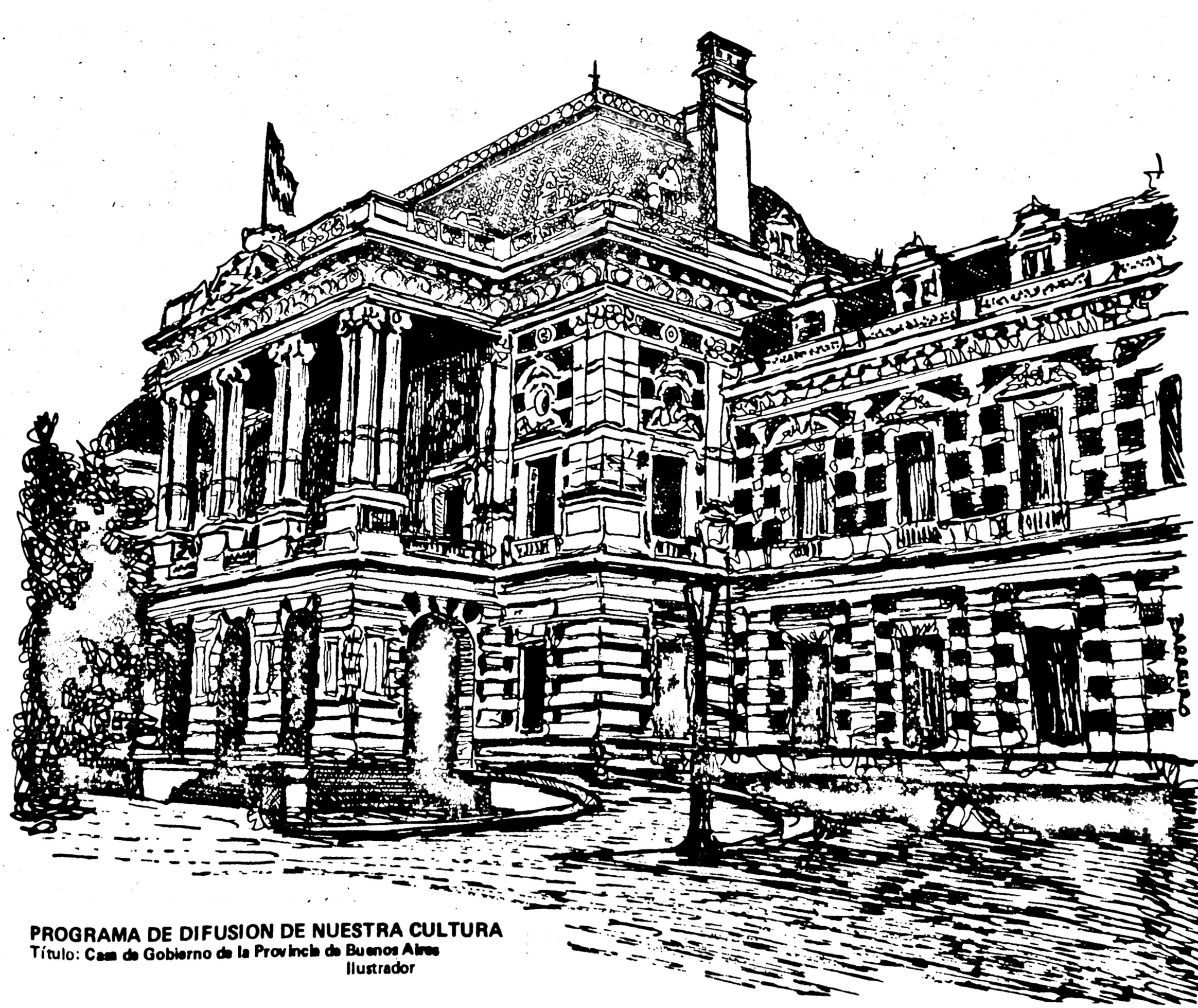

PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA
Título: **Casa de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires**
Ilustrador

DECRETOS
PUBLICACION INTEGRA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 6399 — La Plata, 9-12-88

Visto la legislación Nacional y Provincial en la actualidad vigentes en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y que es preocupación del Poder Ejecutivo la protección de la vida, la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores del Estado y los Bienes que conforman el Patrimonio Estatal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas de higiene y Seguridad en el Trabajo que protejan al trabajador de los riesgos propios de cada tarea y preserven el Patrimonio del Estado;

Que el Poder Ejecutivo a través del Decreto Nro. 16 de Diciembre de 1987 le confiere a la Subsecretaría de Organización y Control de Gestión de la Gobernación el proponer políticas en la materia y ejercer su control;

Que la Ley 10.430 determina en sus Artículos 57 y 115 inc. c. por intermedio del Consejo Asesor, propiciar con el conjunto de Organismos Técnicos, normas sobre aspectos que hagan a la Higiene y Seguridad Laboral;

Que es propósito del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires frente a la altísima complejidad y diversidad de labores de sus administrados, uniformar las acciones en éste tema, de los Organismos de su dependencia con la participación de los representantes de los trabajadores;

Que atento a lo anteriormente vertido surge la necesidad de crear la Junta Provincial de Higiene, Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio Estatal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Gobernación, la Junta Provincial de Higiene, Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio Estatal que estará integrada de la siguiente manera:

— Director General de Personal quien la presidirá.
— Director de Equipamientos e Infraestructura Física.
— Director Provincial de Saneamiento y Control del Medio.
— Director de Reconocimientos Médicos.
— Jefe del Cuerpo de Bomberos de la policía de la Provincia.
— Directores de Servicios Generales de las distintas Jurisdicciones y de la Dirección General de Escuelas y Cultura.
— Coordinador General de la Junta de Defensa Civil.

y un coordinador designado por la Subsecretaría de Organización y Control de Gestión.

Artículo 2º — Facúltase al Consejo Asesor a efectuar las pertinentes invitaciones a Autoridades de las Organizaciones Gremiales que tengan representación de trabajadores estatales pertenecientes a Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos del Poder Ejecutivo Provincial, para que se incorporen como integrantes de la misma.

Artículo 3º — La Junta Provincial de Higiene, Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio Estatal producirá dentre de los sesenta (60) días un informe sobre el estado de Situación, debiendo proponer las bases de un programa especial destinado a la protección de los trabajadores y Bienes del Estado.

Artículo 4º — La Junta creada por el artículo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

— Establecer las bases y condiciones que hagan posible la implantación en la Administración Pública Provincial un sistema de Higiene, Seguridad Laboral del Patrimonio Estatal.

— Promover la participación de los trabajadores en las actividades de prevención de accidentes y siniestros.

— Proponer medidas para el mejoramiento de la infraestructura existente en materia de Higiene, Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio Estatal.

— Proponer la creación y/o modificaciones necesarias tendientes a la modernización, agilización y cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de Higiene, Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio del Estado.

— Establecer un sistema de información de instituciones para satisfacer las necesidades de programación y evaluación de las prestaciones de Higiene, Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio del Estado.

— Establecer los mecanismos para controlar los factores del medio que signifiquen un riesgo para la salud de los trabajadores y los bienes del Estado, coordinando las acciones de las áreas del Gobierno que desarrollen aspectos vinculados con la Higiene, Seguridad Laboral y protección del Patrimonio Estatal.

— Promover el desarrollo de programas específicos en materia de Prevención y Protección contra incendios y siniestros; Prevención de Accidentes; Prevención y Control de todo factor capaz de provocar contaminación del medio: Adiestramiento, Concientización y Capacitación en materia de Higiene y Seguridad Laboral.

— Proponer la celebración de convenios de colaboración mutua con Organismos de carácter estatal o privados, nacionales o extranjeros a los fines del intercambio de experiencias y conocimientos, que se traduzcan en condiciones de trabajo óptimas en un marco de seguridad, eficacia y economía.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
L. P. Brunati
R. E. Roma
G. G. García
R. A. Frigeri
A. A. Guadagni
F. C. Sola

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

DECRETO 6583 — La Plata, 16-12-88

Visto que mediante expediente número 2802-8557/87, se tramita la reglamentación de la carrera docente del personal del Ministerio de Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 10.648 en su Artículo 4º, faculta al Poder Ejecutivo, para reglamentar la carrera docente del personal que se desempeña en tal carácter en la mencionada Jurisdicción;

Que en tal sentido, se ha proyectado dicha reglamentación con la participación de las autoridades de la Subsecretaría del Menor, la Familia y la Tercera Edad y el cuerpo de Asesores Docentes de la citada repartición;

Que han tomado intervención la Dirección General del Personal de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno, Organismos que informan que no encuentran objeciones que formular a la gestión que se propicia;

POR ELLO:

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la carrera docente del Personal del Ministerio de Acción Social comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nro. 10648, conforme lo establece el artículo 4º de la misma, que como Anexo I (fojas 1 a 23), forma parte integrante del presente acto.

Artículo 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Acción Social.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
R. E. Roma

Reglamentación de la Carrera Docente del Personal del Ministerio de Acción Social.

De las plantas orgánico - funcionales.

Artículo 1º — Se considerará a
funcionales